

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	LLIANA VARGAS ESPITIA EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENOR MCAV
CAUSANTE:	EVER ENRIQUE ARRIETA CABALLERO
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2019-00152-00
PROVIDENCIA:	SENTENCIA APROBANDO TRABAJO DE PARTICIÓN.

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante señor EVER ENRIQUE ARRIETA CABALLERO

ANTECEDENTES

La apertura del proceso de sucesión intestada del causante EVER ENRIQUE ARRIETA CABALLERO, se originó con proveído del cinco (5) de marzo del 2019, reconociéndose en la misma providencia a la menor MARIA CELESTE ARRIETA VARGAS representada legalmente por la señora MARTA LILIANA VARGAS ESPITIA, la calidad de hijas herederas del causante EVER ENRIQUE ARRIETA CABALLERO, ordenándose el emplazamiento de todas las personas que creyeran con derecho a intervenir el tramite sucesora y oficiándose a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN. (folio 91,92)

En auto adiado del veintiséis (26) de noviembre del 2019, previa solicitud realizada por la profesional del derecho LUZ ANGELA DURAN ARISMENDY se reconocieron como hijos de la causante a los menores JOSE DANIEL ARRIETA LOZANO y PAULA YULINYS ARRIESTA LOZANO representados legalmente por la señora SANDRA LUZ LOZANO CAUSIL. (folio 145).

El pasado 29 de julio se instaló en debida forma la diligencia de inventarios y avalúos, a la cual comparecieron los abogados ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

y ANTONIO JOSE DURAN ARISMENDY como voceros judiciales de los herederos reconocidos en el presente tramite sucesoral, quienes allegaron inventario y avaluó de mutuo acuerdo, razón por la cual se omitió correr traslado del mismo. Se procediendo de conformidad con lo normado por el artículo 507 al decreto de la partición, designando como partidador al doctor RAMON DE JESUS CARMONA RIVERA (folio 153). El profesional del derecho allego en termino el trabajo de partición, (folio 168 al 184) razón por la cual en auto del 06 de enero del año que avanza se corrió el respectivo traslado sin que se presentara objeción al respecto (folio 185).

Mediante oficio Nro.716 del 18 de agosto del 2020 se comunicó a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN –SECCIONAL GUAJIRA- el inventario con el valor total de los bienes avaluados, quien guardo silencio al respecto. (fl 154)

CONSIDERACIONES

Los numerales 1 y 2 del artículo 509del Código General del Proceso, disponen: *“El Juez, dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...) “Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”* (Subrayas fuera de texto).

Tenemos entonces, que habiendo presentado el partidador el trabajo partitivo de los bienes inmuebles sucesorales, este despacho procedió a darle el trámite de ley, corriéndole traslado, sin que se presentara objeción alguna por parte de los interesados, circunstancia, que conduce al fallador a impartirle su aprobación.

Así las cosas, se procederá a aprobar la partición aludida, además, se ordenará la inscripción de este fallo y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y su protocolización en el

círculo notarial que corresponda a la luz del numeral 7 del artículo 509 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el anterior trabajo de partición de los bienes sucesorales del causante EVER ENRIQUE ARRIETA CABALLERO

SEGUNDO: Inscribir este fallo y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

TERCERO: Una vez anexadas las copias al expediente, hágase entrega de fotocopia del mismo a los interesados, para su protocolización en la notaría del círculo correspondiente.

CUARTO: Expídanse las copias que soliciten los interesados.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

YALA

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d91708a8909227984152cc3169037a2c727967e0bf5e32f81acfc889ae4b109e

Documento generado en 24/05/2021 12:37:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>